Municipalidad de Reconquista
Departamento Ejecutivo

"Reconquista, CIUDAD ECUMÉNICA"
"Año del 50° Aniversario del Golpe de Estado de 1976 - Memoria, Verdad y Justicia"
"100° Aniversario del Teatro Español de la ciudad de Reconquista"
"25° Aniversario de la creación del Sitio RAMSAR Jaaukanigás"
"25° Aniversario del Centro de Día Municipal Raíces"
"75° Aniversario del Club Social y Deportivo Ministerio de Agricultura y Ganadería"

RECONQUISTA, 07 SEP 2026

DECRETO N° 251 .-

VISTO:

El recurso interpuesto por la agente municipal MAI ERIKA VANESA, D.N.I. N.° 25.469.629, en el marco de las actuaciones caratuladas "MAI ERIKA VANESA Y OTROS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO", respecto del Decreto N.° 217/2026, mediante el cual se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo y se dispuso, entre otras medidas, su suspensión preventiva; y

Dr. Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N.° 217/2026, este Departamento Ejecutivo dispuso la instrucción de Sumario Administrativo tendiente a determinar las circunstancias y eventuales responsabilidades disciplinarias vinculadas con las irregularidades denunciadas respecto del denominado sistema de "Reintegros", creado originariamente con la finalidad de efectuar devoluciones de saldos a usuarios del sistema ante eventuales fallas operativas o inconvenientes técnicos, y cuya utilización habría derivado en operatorias que requieren su debido esclarecimiento.

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA * Departamento Ejecutivo *

Que, en el marco de dicho acto administrativo y atendiendo a la naturaleza de los hechos objeto de investigación, se dispuso respecto de la agente MAI ERIKA VANESA su suspensión preventiva por el término de treinta (30) días hábiles administrativos, conforme las disposiciones allí invocadas.

Que la recurrente cuestiona la procedencia de dicha medida, solicita la suspensión de los efectos del Decreto N.° 217/2026 y pretende su inmediato reintegro a sus tareas habituales.

Lic. GUILLERMO E. ROMERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista

Que, encontrándose el cuestionamiento dirigido contra una medida dispuesta mediante un acto emanado de este Departamento Ejecutivo, corresponde avocarse al tratamiento del planteo y resolverlo en el ámbito de las competencias propias de la autoridad que dictó el acto.

Que, ingresando al análisis de la cuestión, corresponde señalar que la suspensión preventiva dispuesta no reviste naturaleza sancionatoria, ni importa anticipación de juicio respecto de la eventual responsabilidad disciplinaria de la agente.

Que, por el contrario, constituye una medida de carácter provisorio, instrumental y cautelar, adoptada en el marco de un procedimiento sumarial en trámite, cuya finalidad se encuentra directamente vinculada con la necesidad de asegurar el normal desarrollo de la investigación administrativa y preservar las condiciones necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

Que la naturaleza preventiva de la medida determina que su procedencia no requiera la previa comprobación definitiva de responsabilidad administrativa, pues precisamente será mediante la sustanciación del sumario donde habrán de determinarse los hechos, la participación de los agentes involucrados y, en su caso, las responsabilidades que pudieran corresponder.

///

Que exigir, para la adopción de una medida de esta naturaleza, la previa acreditación de responsabilidad importaría desnaturalizar su finalidad cautelar y confundirla con una sanción disciplinaria, extremo que no se verifica en el caso.

Que los hechos que motivaron la apertura del procedimiento se encuentran relacionados con la utilización del denominado sistema de "Reintegros" dentro del Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado, respecto del cual se denunciaron circunstancias cuya naturaleza y alcance requieren investigación administrativa.

Que, asimismo, la función desempeñada por la agente y su vinculación con las tareas y operatorias que constituyen objeto de investigación justificaron, al momento del dictado del Decreto N.º 217/2026, la adopción de una medida destinada a preservar el desarrollo regular de la actividad instructoria.

Que, en ese contexto, la separación preventiva y temporal de la agente de sus tareas habituales aparece como una medida razonablemente vinculada con el objeto de la investigación, sin que ello implique formular valoración definitiva alguna acerca de su conducta ni atribuirle responsabilidad antes de la conclusión del procedimiento.

Que tampoco se advierte que la continuidad del procedimiento sumarial, por sí misma, produzca una afectación ilegítima del derecho de defensa, toda vez que la agente conserva el derecho de ejercer las facultades que el régimen disciplinario aplicable le reconoce en las distintas etapas del procedimiento.

Que, debe diferenciarse, en consecuencia, la continuidad de la investigación administrativa de la vigencia de la medida preventiva, toda vez que la primera se encuentra destinada al esclarecimiento de los hechos y determinación de eventuales responsabilidades, mientras que la segunda posee carácter meramente instrumental respecto de aquella.

Que, en particular, las funciones desempeñadas por la agente guardan vinculación directa con las operatorias y circuitos administrativos cuya regularidad constituye objeto de investigación, circunstancia que determina que su mera reasignación o traslado dentro de la estructura administrativa no resulte, en esta instancia, igualmente idóneo para preservar las condiciones de la actividad instructoria.

Que, la elección de la suspensión preventiva contemplada por el régimen aplicable, frente a la alternativa del traslado, responde así a las particulares circunstancias de la investigación y a la necesidad de asegurar temporalmente el apartamiento de la agente respecto de los ámbitos funcionales, sistemas, documentación y demás elementos vinculados con los hechos investigados, tratándose además de una medida temporalmente limitada y carente de naturaleza sancionatoria.

Que, por tales razones, los argumentos expuestos por la recurrente no resultan suficientes para desvirtuar las circunstancias que determinaron la adopción de la suspensión preventiva ni justifican, en esta instancia, dejarla sin efecto y disponer el reintegro solicitado.

Que, asimismo, la interposición del recurso contra el Decreto N.º 217/2026 no determina por sí sola la paralización del procedimiento sumarial, debiendo éste proseguir conforme su estado y con plena observancia de las garantías correspondientes.

///

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso interpuesto en cuanto pretende dejar sin efecto la suspensión preventiva dispuesta por Decreto N.° 217/2026 y obtener el inmediato reintegro de la agente, manteniéndose la medida en los términos y con los alcances establecidos en dicho acto.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1.°) **RECHÁZASE** el recurso interpuesto por la agente MAI ERIKA VANESA, D.N.I. N.° 25.469.629, contra el Decreto N.° 217/2026, en cuanto pretende dejar sin efecto la suspensión preventiva allí dispuesta y obtener su inmediato reintegro a sus tareas habituales, por los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2.°) **MANTÉNGASE** la medida preventiva dispuesta mediante el Decreto N.° 217/2026, en los términos y plazos allí previstos.-

Art. 3.°) **HÁGASE SABER** que la interposición y resolución del presente recurso no suspende ni afecta la continuidad del Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto N.° 217/2026, el que deberá proseguir según su estado.

Art. 4.°) **NOTIFÍQUESE** a la interesada. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Instrucción Sumariante para la prosecución del procedimiento.

Art. 5.°) **REGÍSTRESE,** Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Lic. GUILLERMO L. ROMERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Departamento Ejecutivo

Dr. Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista